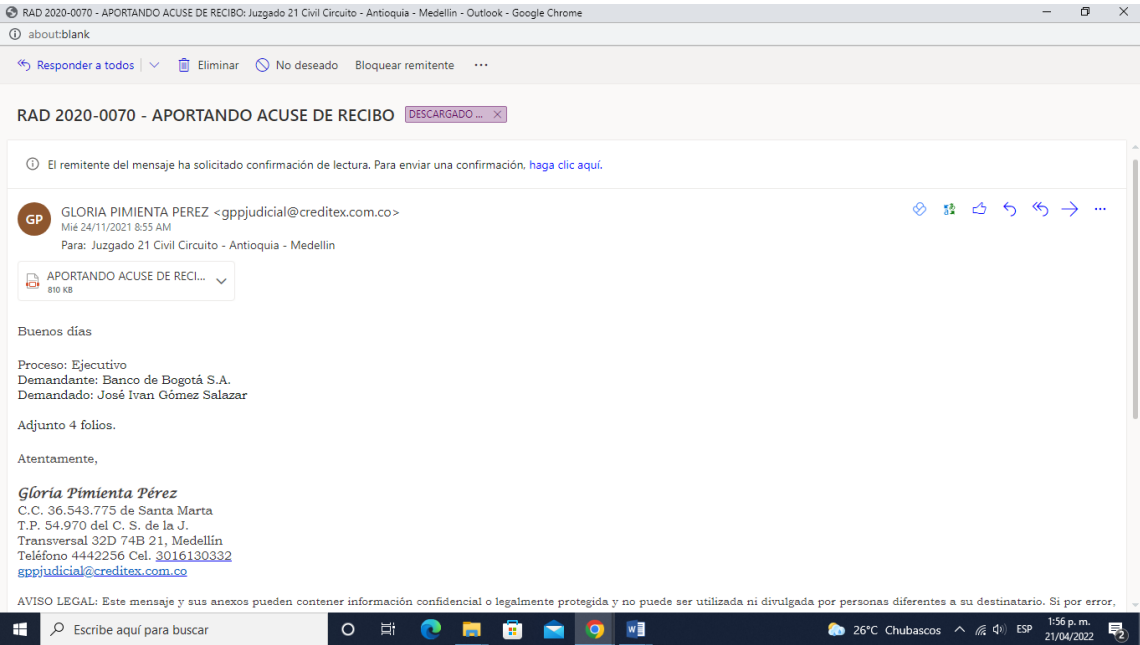


INFORME: Señor Juez, la apoderada de la parte actora, con ocasión del requerimiento plasmado en el auto del pasado 29 de marzo (Cons. 38 Exp. Dig.), remitió un escrito el 31 de marzo siguiente (Cons. 39), en el que informa que desde el 24 de noviembre anterior había dado cumplimiento al requerimiento del 11 del mismo mes, y anexa la documentación que da cuenta de ello la cual no había sido incorporada al expediente digital. Por tal razón, me di a la tarea de verificar en el correo electrónico, y efectivamente en la fecha mencionada se aprecia la remisión de dicha documentación, conforme al pantallazo que dejo a continuación, documentación que procedí a descargar e incorporar en el consecutivo 42, para lo que usted considere.



Adicionalmente, le informo que se encuentra pendiente de trámite la solicitud de dicha apoderada en el sentido de que se dé trámite a una subrogación, solicitud que presenta en dos ocasiones y que se ubicó en los consecutivos 40 y 41 del Expediente digital. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Demanda	Ejecutiva
Demandante:	Banco de Bogotá S. A.
Demandado:	José Iván Gómez Salazar
Radicado:	050013103021-2020-00070-00
Asunto:	Resuelve pendientes

Teniendo en cuenta el anterior informe, al verificar la documentación que había sido remitida por la apoderada de la parte actora, la misma da cuenta de que al demandado le

fue remitida al correo electrónico denunciado en la demanda como suyo, la notificación del auto que libró mandamiento de pago, además de la demanda y anexos, allegándose constancia de entrega el 19 de noviembre de 2021, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, debe entenderse realizada la notificación el día 23 del mismo mes y año.

En consecuencia, conforme a la mencionada norma, queda claro que el término legal de que disponía el demandado para pagar o para proponer excepciones, empezó a contabilizarse el 24 de noviembre de 2021, sin que a la fecha haya habido pronunciamiento de su parte al respecto, por lo que ejecutoriado este auto se procederá conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

De otro lado, en relación con las solicitudes formuladas por la apoderada para que se dé trámite a la subrogación pedida, se observa que la documentación con que acompaña su solicitud, está en las mismas condiciones de la que acompañó en su momento con solicitud similar que presentó el 30 de abril de 2021, solicitud que fue tratada en auto del 2 de junio del mismo año y que obra en el consecutivo 19 del expediente digital, al cual se le remite para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 042 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 27 de 04 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria